



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA
CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL**

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 015-2015-CED-CSJPI/PJ

Piura, 09 de junio del 2015

VISTO:

El Recurso de Apelación presentado por el señor Erick Martín Quinde Valdiviezo, Especialista Legal del Juzgado de Paz Letrado de Canchaque; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Mediante escrito del 18 de mayo del 2015, el señor Erick Martín Quinde Valdiviezo interpuso recurso de apelación contra la Resolución s/n del 11 de mayo del 2015 que declaró infundado su Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 147-2015-P-CSJPI/PJ del 31 de marzo del 2015.

SEGUNDO.- Expresa como fundamentos de su recurso de apelación que: a) mediante la Resolución Administrativa N° 099-2014-P-CSJPI/PJ del 29 de enero se dispuso que a partir del 03 de marzo al 31 de diciembre del 2014 preste servicios provisionalmente en el Juzgado de Paz Letrado de Catacaos en virtud del acuerdo emitido por la Comisión Distrital de Descarga; asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 815-2014-P-CSJPI/PJ del 30 de diciembre del 2014 se renovó su reubicación al Juzgado de Paz Letrado de Catacaos del 01 de enero al 31 de diciembre del 2015; y b) la Resolución Administrativa N° 147-2015-P-CSJPI/PJ del 31 de marzo del 2015 bajo la premisa de igualdad de oportunidades dispuso que preste servicios nuevamente en el Juzgado de Paz Letrado de Canchaque sin haber dejado sin efecto la Resolución Administrativa N° 815-2014-P-CSJPI/PJ, y; c) la Resolución materia de impugnación carece de motivación por cuanto declara infundado su Recurso de Reconsideración sin tener en cuenta sus argumentos de perjuicio económico y de índole familiar, ya que no se consideró que tiene su domicilio en la ciudad de Catacaos ni el hecho que es padre de familia de dos menores hijas, una de las cuales padece de una enfermedad no diagnosticada que requiere de tratamiento en la ciudad de Piura.

TERCERO.- Bajo este contexto, los Miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, advierten que mediante la Resolución s/n del 11 de mayo del 2015 se declaró infundado el recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Erick Martín Quinde Valdiviezo contra la Resolución Administrativa N° 147-2015-P-CSJPI/PJ del 31 de marzo del 2015, que dispuso que a partir del



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

13 de abril del 2015 preste sus servicios en su plaza titular signada con N° 019640 como Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Canchaque, y que la servidora Anghela Susan Moreno León, titular de la plaza N° 019639 Secretaria Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Canchaque, a partir del 13 de abril al 31 de diciembre del 2015, preste sus servicios en el Juzgado de Paz Letrado de Catacaos.

CUARTO.- De los antecedentes revisados se aprecia que en el año 2014 la Comisión Distrital de Descarga Procesal de Piura en reunión de fecha 20 de enero del 2014 aprobó la reubicación de un Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Canchaque en el Juzgado de Paz Letrado de Catacaos a fin coadyuvar al cumplimiento de metas de expedientes resueltos 2014 de dicho Juzgado; en virtud de ello, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura mediante Resolución Administrativa N° 099-2014-P-CSJPI/PJ del 29 de enero del 2014 dispuso que del 01 de marzo al 31 de diciembre del 2014, el servidor Erick Martín Quinde Valdiviezo, Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Canchaque preste servicios provisionalmente en el Juzgado de Paz Letrado de Catacaos.

QUINTO.- En el año 2015, al mantenerse la elevada carga procesal así como el reducido número de personal en el Juzgado de Paz Letrado de Catacaos se dispuso que el servidor Erick Martín Quinde Valdiviezo continúe prestando servicios provisionalmente del 01 de enero al 31 de diciembre del 2015 en el Juzgado de Paz Letrado de Catacaos; no obstante, debido a la necesidad manifestada por la servidora Anghela Susan Moreno León, Secretaria Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Canchaque, madre de una menor que reside en la ciudad de Piura, mediante Resolución Administrativa N° 147-2015-P-CSJPI/PJ del 31 de marzo del 2015 se dispuso que a partir del 13 de abril al 31 de diciembre del 2015 preste sus servicios en el Juzgado de Paz Letrado de Catacaos; y en consecuencia a partir de dicha fecha el servidor Erick Martín Quinde Valdiviezo retorne a su plaza titular de Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Canchaque.

SEXTO.- Al respecto, los Miembros de este Consejo Ejecutivo Distrital señalan que la Directiva N° 001-2012-CE-PJ denominada *“Lineamientos Uniformes para el Funcionamiento de las Comisiones Nacionales y Distritales de Descarga Procesal y de su Secretaría Técnica”* aprobada por Resolución Administrativa N° 031-2012-CE-PJ del 02 de marzo del 2012, establece como finalidad de las citadas Comisiones lograr una eficaz reducción de la carga procesal existente, mediante una correcta disposición de medidas administrativas y la mejora de la productividad de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, de acuerdo al Plan



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

de Desarrollo Institucional y las metas fijadas para el logro de dichos propósitos; esta facultad fue ratificada mediante Resolución Administrativa N° 140-2013-CE-PJ de 24 de julio del 2013 expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

SEPTIMO.- Asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 397-2014-CE-PJ del 27 de agosto del 2014, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura evalúe la asignación de personal de los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia como la del Juzgado de Paz Letrado de Canchaque que tiene una relativa baja carga procesal de expedientes en trámite y cuenta con 06 plazas presupuestadas, pudiendo reubicar 02 de ellas en otros órganos jurisdiccionales.

OCTAVO.- En merito a lo anterior, este Consejo Ejecutivo Distrital advierte que tanto la Comisión Distrital de Descarga Procesal, hoy llamada Comisión Distrital de Productividad Judicial, como el Presidente de la Corte Superior de Piura se encuentran facultados para adoptar medidas que permitan el cumplimiento de metas de aquellos Juzgados que presentan elevada carga procesal; en ese sentido, las disposiciones adoptadas de reubicación provisional del personal del Juzgado de Paz Letrado de Canchaque al Juzgado de Paz Letrado de Catacaos, se encuentran debidamente justificadas.

NOVENO.- Del mismo modo, queda a facultad de la Presidencia de la Corte Superior de Piura decidir el personal que podrá ser reubicado para prestar servicios en el Juzgado de Paz Letrado de Catacaos; por tal motivo, resulta válido por un criterio de igualdad de oportunidades que mediante Resolución Administrativa N° 147-2015-P-CSJPI/PJ del 31 de marzo del 2015 se disponga que la servidora Anghela Susan Moreno León preste servicios en el Juzgado de Paz Letrado de Catacaos, ya que en el periodo anterior se otorgó al servidor Erick Martín Quinde Valdiviezo la oportunidad de laborar en dicho Juzgado, más aún cuando de por medio se encuentra el interés superior del menor como lo es, el de su menor hija quien tiene meses de nacida y carece de familiares que puedan encargarse de su cuidado en la ciudad de Canchaque.

DECIMO.- Si bien es cierto el recurrente Erick Martín Quinde Valdiviezo interpone Recurso de Apelación bajo el sustento que tiene necesidades familiares y económicas que requieren su atención y presencia en la ciudad de Piura, también lo es que postuló y es titular de una plaza en el Juzgado de Paz Letrado de Canchaque, siendo en todo momento provisional su reubicación y presencia en la ciudad de Piura.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Por estos fundamentos, sin la intervención del Consejero Juez Superior Juan Carlos Checkley Soria quien emitió la resolución materia de apelación, los Miembros del Consejo Ejecutivo Distrital por unanimidad ACUERDAN declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por el servidor Erick Martín Quinde Valdiviezo contra la Resolución /n del 11 de mayo del 2015 que declaro infundado su recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 147-2015-P-CSJPI/PJ del 31 de marzo del 2015; de conformidad con el numeral 5) del artículo noventa y seis del T.U.O de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el servidor **Erick Martín Quinde Valdiviezo** contra la Resolución s/n del 11 de mayo del 2015 que declaro infundado su recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 147-2015-P-CSJPI/PJ del 31 de marzo del 2015 que dispuso preste servicios en su plaza titular de Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Canchaque.

ARTICULO SEGUNDO.- COMUNIQUESE la presente resolución a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura, Gerencia de Administración Distrital e interesados para los fines pertinentes.

S.S.

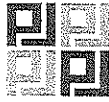
GUERRERO CASTILLO

CORANTE MORALES

CHIRA TELLO

PALACIOS NOVOA


BRIGITTE CASTILLO GARCÍA
SECRETARIA



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA
CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL**

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Piura, 09 de junio del 2015

Oficio N° 122-2015-CED-CSJPI/PJ

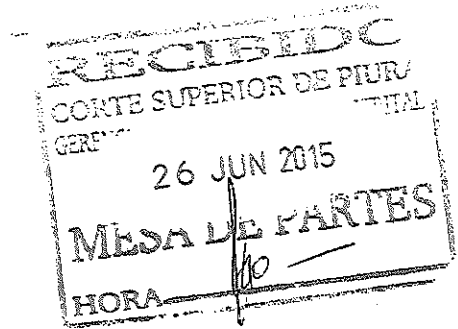
Señor

Javier Augusto Arbulu Molero

Gerente

Gerencia de Administración Distrital

Ciudad.-



De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted remitiéndole la Resolución Administrativa N° 015-2015-CED-CSJPI/PJ del 09 de junio del 2015 para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,


Marco Antonio Guerrero Castillo
Consejero



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA
CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL**

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Piura, 09 de junio del 2015

Oficio N° 123-2015-CED-CSJPI/PJ

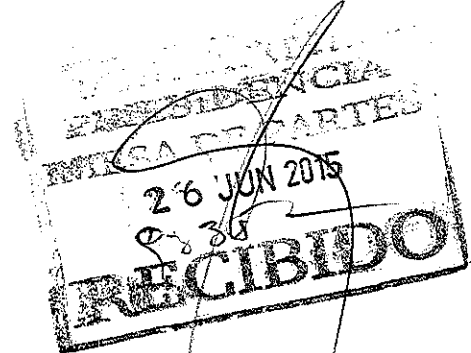
Señor Doctor

Juan Carlos Checkley Soria

Presidente

Corte Superior de Justicia de Piura

Ciudad.-



De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted remitiéndole la Resolución Administrativa N° 015-2015-CED-CSJPI/PJ del 09 de junio del 2015 para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,



Marco Antonio Guerrero Castillo

Consejero



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA
CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL**

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Piura, 09 de junio del 2015.

Oficio N° 121-2015-CED-CSJPI/PJ

Señor

Erick Martín Quinde Valdiviezo

Secretario Judicial

Juzgado de Paz Letrado de Canchaque

Ciudad.- *Av. Comercio # 393 - Cotacambos*

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted remitiéndole la Resolución Administrativa N° 015-2015-CED-CSJPI/PJ del 09 de junio del 2015 para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,



Marco Antonio Guerrero Castillo
Consejero

Landa
40616606.
Isabel Landa Correa
esposa.
26/06/15

R-194727

Bryte

Di
mo

ORIGEN: PIURA
PRESIDENCIA
MES: ABR 2015
10 ABR 2015
RECIDIDO

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

SOLICITA: RECONSIDERACIÓN

SEÑOR DOCTOR: JUAN CARLOS CHECKLEY SORIA
Presidente De La Corte Superior De Justicia De Piura.-

Erick Martín Quinde Valdiviezo, identificado con documento nacional de identidad N° 40257136, con escalafón 47497, con domicilio real en Jr. Piura 800- Catacaos, por medio de la presente me presento ante usted y expongo:

Primero: Que, mediante Resolución Administrativa N° 99-2014-P-CSJPI/PJ, se dispone que a partir del 3 de marzo, hasta el 31 de diciembre del año 2014, mi persona, titular de la plaza de Especialista Legal del Juzgado de Paz Letrado de Canchaque, preste servicios provisionalmente en el Juzgado de Paz Letrado del MBJ de Catacaos, ello en atención al acuerdo emitido por la Comisión Distrital de Descarga, a través de la cual acordó su reubicación temporal, mediante destaque; siendo el caso que con Resolución Administrativa 815-2014-P-CSJPI/PJ, se dispone renovar el destaque de mi persona al Juzgado de Paz Letrado del MBJ de Catacaos hasta el 31 de diciembre del año 2015.

Segundo: Que, pese a lo anteriormente expuesto, señor Presidente, me doy con la ingrata sorpresa que su despacho mediante Resolución Administrativa 147-2015-P-CSJPI/PJ, ha dispuesto que el suscrito preste sus servicios en el Juzgado de Paz Letrado de Canchaque, desconociendo la Resolución Administrativa 815-2014-P-CSJPI/PJ, emitida por el señor Presidente que lo antecede en el cargo, y sin tener en consideración los perjuicios que con ello podría acarrear al servidor, quien con una resolución que disponía su permanencia en el Juzgado de Catacaos, ha organizado sus actividades económicas y familiares, en base a unas expectativas, que es necesario que usted conozca.

- a) Señor Presidente, el suscrito es padre de familia, contando con tres menores hijas, Alejandra Antuenett, Anghelina Anette y Sofia Ysabel Quinde Landa, de 11, 07 y 03 años de edad, respectivamente; y con el afán de brindarle un mejor ambiente de vivienda para que puedan desarrollarse, he adquirido un préstamo personal con la institución financiera Banco Interbank, por el cual se me efectúan descuentos por planillas en la suma de mil ciento siete con veinticuatro/100 nuevos soles mensuales.
- b) Así mismo, tenga presente que mis hijas se encuentran en edad escolar, cursando estudios en la IEP. Santa María de Piura, lo que significa incurrir en gastos de pensión de enseñanza y movilidad.

Estos gastos han sido posibles de cubrir, por cuanto actualmente me desempeño en el Juzgado de Paz Letrado del MBJ de Catacaos, no teniendo que incurrir en gastos personales de movilidad, vivienda y alimentación, por cuanto resido en el distrito de Catacaos; por lo que al hacerse efectiva la resolución emitida por su despacho, implicaría que a ello se sumaría los gastos ordinarios de mi entorno familiar, los gastos en que el suscrito tendría que asumir en lo que concierne a mi traslado fuera del distrito, y que inclusive tener que arrendar una vivienda para vivir, movilidad, alimentación, y otros gastos personales .

- c) A ello debo agregar que desde el año 2014, mi menor hija **Sofía Isabel, de tres años de edad, adolece de una enfermedad** aún no diagnosticada, que se le presenta cada cierto tiempo de manera intempestiva, que la ha llevado incluso ha ser internada en más de una oportunidad en las Clínicas de la Provincia, pudiendo restablecerse a raíz de un tratamiento seguido en la ciudad de Lima, siendo el caso que ella tuvo que

Afojas 50